



Ministerio Público
Poder Judicial de la Provincia de La Pampa
Procuración General

Santa Rosa, 6 de junio de 2017

VISTO:

La Resolución P.G. N° 24/12, las disposiciones del Código Procesal Penal vigente y el criterio sentado el Tribunal de Impugnación Penal en la sentencia dictada el 5 de Junio de 2017 en el legajo N° 63621/1; y

CONSIDERANDO:

Que el fallo referido diferencia claramente supuestos en los que el denunciante no reviste el carácter de ofendido penalmente. Se trata de casos en los que quien pone en conocimiento del Ministerio Público Fiscal o de la Policía un hecho que probablemente pueda ser tipificado como delito (art. 276 del C.P.P.), no tiene la calidad de víctima por no ser titular del bien jurídico protegido por el tipo penal en cuestión.

Asimismo, el art. 280 del C.P.P. establece que *“el denunciante no será parte del proceso penal...”*, al tiempo que el art. 265 del mismo cuerpo legal señala que ante un archivo dispuesto por el Ministerio Público Fiscal debe correrse vista *“al querellante o a la víctima, aun cuando no hubiera adquirido aquella calidad y pudiere ser localizada”*.

Por ende, la oposición al archivo resuelto por el M.P.F. puede ser planteada exclusivamente por la víctima, esté constituida como querellante o no. El denunciante solo podrá hacer uso de dicha facultad en el caso de que su calidad coincida con la de víctima u ofendido penalmente por el delito denunciado.

Por todo lo expuesto, de conformidad con las previsiones de los arts. 88 y siguientes, 93 y 94, 280 y 265 del C.P.P y en el uso de las facultades conferidas por los artículos 90 y 96 de la Ley N° 2574 Orgánica del Poder Judicial de la Provincia de La Pampa,

el Procurador General de la Provincia de La Pampa

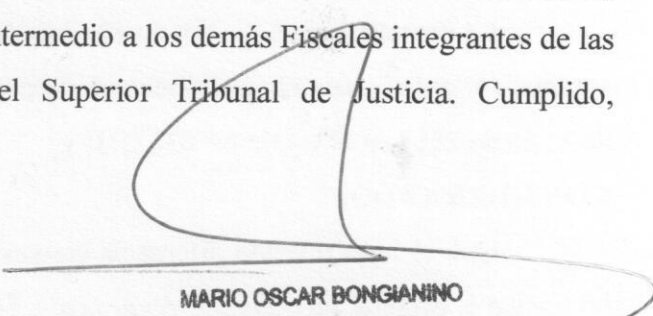
RESUELVE:

1º) **Modificar** el punto 2º de la Resolución P.G. N° 24/12, que quedará redactado de la siguiente manera: *“Establecer como criterio general de actuación la intervención del Fiscal General respectivo en aquellos legajos en los que se disponga el archivo, desestimación, reserva u otra resolución que paralice la Investigación*

Fiscal y hubiera planteos de la víctima a efectos de revisar la decisión adoptada”.

2º) Regístrese, comuníquese a los Fiscales Generales de las sedes Santa Rosa, General Pico y General Acha y por su intermedio a los demás Fiscales integrantes de las mismas. Póngase en conocimiento del Superior Tribunal de Justicia. Cumplido, archívese.

Resolución P. G. N° 83/17.



MARIO OSCAR BONGIANINO
PROCURADOR GENERAL